



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 1812

ARMENIA 25 DE AGOSTO DE 2015

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 093 DE 2015**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN RECORRIDO DENTRO  
DEL PERÍMETRO URBANO

(Pág. 2)

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 1243 DE 2015**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO  
EN ENCARGO”

(Pág. 5)



**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN RECORRIDO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO"**

La Alcaldesa de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 080 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, el Decreto 1079 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2° y 315, establecen que son fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Decreto Ley 80 de 1987, artículo 1°, literal d, señala que corresponde a los Municipios racionalizar las vías municipales en los respectivos municipios y como consecuencia otorgar, modificar, revocar y cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas que prestan servicios intermunicipales para los recorridos urbanos de transporte de pasajeros, en cada municipio.

Que el Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, numeral 2, inciso 1°, establece que: *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, la Alcaldesa es la máxima autoridad de tránsito a nivel Municipal, lo que le da facultad para expedir las normas y tomar medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Frente a la potestad del Estado de modificar las características de prestación del servicio público de transporte la Corte Constitucional en Sentencia C-043/98 consideró *"Con base en lo expuesto, no puede considerarse que el otorgamiento de licencias de funcionamiento para operar el servicio público de transporte genere derechos adquiridos a favor de los operadores de dicho servicio, entendiéndose como tales -lo ha dicho la Corte- aquellos que "se entienden incorporados válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona". Se trata simplemente de derechos temporales de operación, sujetos a las nuevas condiciones y modificaciones que se deriven de la regulación legal y reglamentaria, que busca, en todo caso, coordinarlos con los derechos e intereses de la comunidad; ello, como ya se ha explicado, encuentra respaldo constitucional en los principios fundantes y fines esenciales del Estado, como lo son la prevalencia del interés general y el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población (Arts. 1°, 2° y 366 C.P.)"*.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-026 de 2006, señaló: *"(...) Por las*



## DECRETO NÚMERO 93 DE 2015

mismas razones constitucionales, el Estado colombiano interviene en la industria del transporte como suprema autoridad y, en tal virtud, surge para la Administración gozar de ciertos derechos y prerrogativas, con el fin de lograr la prevalencia del interés general en esta materia. En la misma sentencia se resumieron estos conceptos así: "En estos casos, al igual que ocurre con el contrato estatal de concesión de servicios públicos, la Administración goza de ciertos derechos y prerrogativas ante los beneficiarios de las mismas como son, entre otros: 1) el derecho a introducir las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio; 2) el derecho a exigir al operador del servicio la adaptación del mismo a las nuevas demandas o conveniencias para los usuarios; 3) la vigilancia y control sobre la actividad desarrollada, lo cual se justifica por el interés público que aquella involucra, y que, finalmente, origina el otorgamiento de la licencia; 4) el derecho a exigir al operador del servicio el cumplimiento debido del mismo, 5) el derecho a revocar la licencia de funcionamiento antes de cumplirse el plazo estipulado, por razones de interés público o por circunstancias previamente definidas en la Constitución, la ley o los reglamentos.[2]" (ibídem) (se subraya) y, finalmente sobre el ámbito de competencia de las autoridades nacionales y territoriales, las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 769 de 2002, entre otras han desarrollado las pautas constitucionales para que las autoridades locales dentro de sus respectivas jurisdicciones y de acuerdo con la ley, puedan expedir las normas y medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, y la reglamentación del servicio de transporte público. (...)"

Que el Acuerdo 019 de 2009 "Por medio del cual se adopta el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Armenia, para el período 2009–2023, armenia ciudad de oportunidades para la vida", en su capítulo IV, Sección I y II, determina que el transporte público deberá contribuir a estructurar al Municipio de Armenia como una ciudad competitiva, eficiente y equitativa que permita a los ciudadanos tener oportunidades seguras de movilidad.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 0084 del 7 de Octubre de 2002, autorizó a la empresa Nueva Flota El Caimo para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor mixto, en los siguientes recorridos:

- Armenia – Señá Agropecuario – Llano Grande – Boquía – Salento – Mis Bohíos – Cocora y viceversa.
- Armenia – Retén La Granada – El Caimo – Club Campestre – Aeropuerto El edén – La Tebaida – Quintas de San Sebastián – Club Campestre – El Caimo – San Pedro – Armenia y Viceversa.
- Armenia – Santa Rita – La Victor – Villarazo – Llanadas – Circasia – Luna Park – Límites – Armenia.
- Armenia – Límites – Luna Park – Circasia – Llanadas – Villarazo – La Victor - Santa Rita – Armenia.
- Armenia – Pueblo Tapao – Parque del Café – Montenegro – Quimbaya – Panaca – y Viceversa

Que el Representante Legal de la empresa Nueva Flota El Caimo S.A. solicitó la determinación de recorridos dentro del perímetro urbano para dicha empresa, a fin de prestar adecuadamente el servicio que le fue autorizado por el Ministerio de Transporte bajo la modalidad de mixto.

Que una vez elevada la solicitud por parte del Representante Legal de la empresa Nueva Flota El Caimo, el área de flujo vial evaluó las mejores alternativas para determinar los recorridos urbanos de los equipos de dicha empresa, teniendo en cuenta la zona de parqueo que se fijará; la racionalización del uso de las vías y las condiciones de movilidad



093  
DECRETO NÚMERO DE 2015

de la Ciudad.

Que por lo anterior se hace necesario decretar recorridos dentro del perímetro urbano para los equipos vinculados a la empresa Nueva Flota El Caimo S.A., que cubren los recorridos autorizados por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 0084 del 7 de Octubre de 2002.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa de Armenia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer como sitio de parqueo para los equipos vinculados a la empresa Nueva Flota El Caimo S.A., que cubren los recorridos autorizados por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 0084 del 7 de Octubre de 2002, la **CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar los siguientes recorridos dentro del perímetro urbano del Municipio de Armenia, para los equipos vinculados a la sociedad Nueva Flota El Caimo S.A. que cubren los recorridos autorizados por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 0084 del 7 de Octubre de 2002:

**1. Recorrido: Armenia – Sena Agropecuario – Llano Grande – Boquía – Salento – Mis Bohíos – Cocora y viceversa.**

Central Mayorista MERCAR – Av. Montenegro – Calle 30 – Carrera 18 – Calle 23 – Carrera 23 – Calle 3 – Carrera 19 – Calle 2 - Avenida Centenario - Sena Agropecuario...

Retorno: ...Avenida Centenario - Sena Agropecuario – Avenida Centenario – Calle 2 – Carrera 19 – Calle 3 – Carrera 23 – Calle 23 – Carrera 20A - Avenida Montenegro – MERCAR.

**2. Recorrido: Armenia – Reten La Granada – El Caimo – Club Campestre – Aeropuerto El Edén – La Tebaida – Quintas de San Sebastián – Club Campestre – El Caimo – San Pedro – Armenia y Viceversa.**

Central Mayorista MERCAR – Avenida Montenegro – Glorieta Sinaí – Avenida Tigreros – Glorieta Los Naranjos – Calle 50 – Carrera 19 - Glorieta Tres Esquinas – Avenida Vicente Giraldo – Puesto de Policía San Pedro...

Retorno: ...Puesto de Policía San Pedro – Avenida Vicente Giraldo – Calle 50 – Glorieta Los Naranjos - Avenida Tigreros - Glorieta Sinaí - Avenida Montenegro – MERCAR.

**3. Recorrido: Armenia – Santa Rita – La Victor – Villarazo – Llanadas – Circasia – Luna Park – Límites – Armenia.**

Central Mayorista MERCAR – Av. Montenegro – Calle 30 – Carrera 18 – Calle 23 – Carrera 20 – Calle 21 - Avenida Las Américas – La Patria...

Retorno: ...La Patria – Avenida Las Américas – Calle 21 – Carrera 23 – Carrera 20A – Avenida Montenegro – MERCAR.

**4. Recorrido: Armenia – Límites – Luna Park – Circasia – Llanadas – Villarazo – La Victor - Santa Rita – Armenia.**

Central Mayorista MERCAR – Av. Montenegro – Calle 30 – Carrera 18 – Calle 26 – Avenida Ancizar López – Puente La Florida – Avenida Centenario - Calle 26 Norte – Carrera 14 – Glorieta Vásquez Cobo...

Retorno: ... La Patria – Avenida Las Américas – calle 21 – carrera 23 – carrera 20ª – Avenida Montenegro – MERCAR.



DECRETO NÚMERO **093** DE 2015

MERCAR.

**5. Recorrido: Armenia – Pueblo Tapao – Parque del Café – Montenegro – Quimbaya – Panaca – y Viceversa**

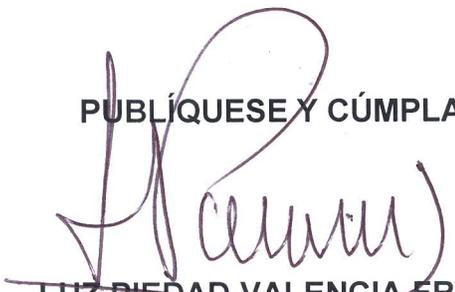
Central Mayorista MERCAR – Avenida Montenegro – Glorieta Sinaí – Avenida Tigreros – Glorieta Los Naranjos – Calle 50...

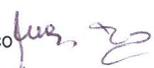
Retorno: ...Calle 50 – Glorieta Los Naranjos - Avenida Tigreros - Glorieta Sinaí - Avenida Montenegro - MERCAR.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia a los **21 AGO 2015**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**  
Alcaldesa 

Proyectó/Elaboró: Jannier A. López T. - Abogado SETTA   
Revisó: Oscar M. Porras A. - Ingeniero de Vías y Transporte SETTA  
Revisó: Fanny A. Martínez T. - Secretaria de Tránsito y Transporte   
Revisó: Ricardo A. Ramirez L. - Director Departamento Administrativo Jurídico 



Departamento Administrativo Fortalecimiento Institucional

**RESOLUCIÓN N° 1243 DE 2015****“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”**

La Directora (e.) del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 077 y 088 de 2014, Decreto 097 de julio 31 de 2013, Resolución 038 de 2012, Resolución 0720 de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera definitiva el empleo Subcomandante de Bomberos, Código 336 Grado 05, C.A.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B, mediante Auto del 5 de mayo de 2014, resolvió lo siguiente: “(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2005 “por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007” y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC(...)”.

Que en razón al Auto que declaró la suspensión provisional de los apartes acusados y previamente citados, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante circular de junio 11 de 2014, manifestó lo siguiente:

*“(...) Que en consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema. (...)”.*

Que por necesidades del servicio, se requiere proveer el empleo mencionado, a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal.

Que en consideración a lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Encargar al servidor público Edgar Arenas Ospina, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.533.016 de Armenia Quindío, titular del empleo Teniente de Bomberos Código 419 Grado 12 C.A., inscrito en carrera administrativa, en el Cargo Subcomandante de Bomberos, Código 336 Grado 05 CA., de la planta global del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Edgar Arenas Ospina.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



Departamento Administrativo Fortalecimiento Institucional

**RESOLUCIÓN N° 1243 DE 2015**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2015.

**LINA MARIA GIRALDO ALVAREZ**  
Directora (e)

Proyectó: Iván A.  
Elaboró: Rosalba R.  
Revisó: Lina M. P. S.